



Radicación No.6300131100032020200014000

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, seis de octubre de dos mil veinte.

Los señores RUBBER GONZALEZ VELEZ Y YANDRI VIVIANA GIL BASTIDAS, mayores y vecinos de esta ciudad, presentan demanda, para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACION EFECTOS CIVILE DE MATRIMONIO RELIGIOSO), la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, pues adolece de los siguientes defectos:

- El poder es insuficiente toda vez que en el mismo no se incluye la dirección de correo electrónico del apoderado (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art. 5 inciso2)

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE.

1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO), promovido por los señores RUBBER GONZALEZ VELEZ Y YANDRI VIVIANA GIL BASTIDAS.

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

3º. Se reconoce personería para actuar al abogado JOSE VICENTE HUERTAS ARIZA. Conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 108 de hoy, 07 de Octubre de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario